

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A039/2019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicha autoridad electoral nacional y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011, por el otrora Consejo General Instituto Federal Electoral (IFE), mediante el Acuerdo CG201/2011. Dicho Reglamento tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de las y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatas, precandidatos, aspirantes y candidaturas independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por dicho Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.
- II. El día 9 de febrero de 2018, se publicó en el *"Diario Oficial de la Federación"* la más reciente reforma al Reglamento de Fiscalización del INE, aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG04/2018, en sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018.
- III. Con fecha 20 de agosto de 2019, durante la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el anteproyecto del ***"Reglamento de Fiscalización del Financiamiento de actividades derivadas de la Observación Electoral en los procesos electorales locales del Estado de Colima"***.

Asimismo, mediante oficio IEE-CAJ-16/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el anteproyecto de Reglamento en cita, para su presentación y aprobación en su caso por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen

de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a el o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

5ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

6ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley general en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7ª.- Tal como lo señala el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral local, se dispuso que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8ª.- Ahora bien, respecto al tema que nos ocupa, de conformidad al Antecedente I de este instrumento, con fecha 19 de noviembre de 2014, se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, en dicho acuerdo, en el artículo Primero Transitorio se determinó:

“Artículo Primero Transitorio.

[...]

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

[...]”

En cumplimiento con dicha disposición, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, durante la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2019, aprobó el anteproyecto del *“Reglamento de Fiscalización del Financiamiento de actividades derivadas de la Observación Electoral en los procesos electorales locales del Estado de Colima”*, para su presentación y en su caso aprobación por este Consejo.

9ª.- Por lo anterior, este Consejo General tras realizar un extenso análisis y discusión respecto al documento que se pretende aprobar para con ello fortalecer la autonomía y certeza de los asuntos que son competencia de este Instituto, y con fundamento en la fracción I del artículo 114 del Código comicial local, este Órgano Superior de Dirección tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de Instituto; por lo tanto, se propone la creación de un nuevo ***“Reglamento de Fiscalización del Financiamiento de actividades derivadas de la Observación Electoral en los procesos electorales locales del Estado de Colima”***, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único**, formando parte integral del mismo.

Asimismo se menciona que con fundamento en los artículos 2 inciso b), 19 y 20, del referido Reglamento, se adjunta como *Anexo Único* del multicitado ordenamiento, el **formato relativo al Informe de Financiamiento**, que en su caso, deberán de presentar las Organizaciones acreditadas por el INE que participen en la Observación del Proceso Electoral Local en el Estado de Colima.

El Reglamento multinombrado surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación en su caso, por este Consejo General.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el **“Reglamento de Fiscalización del Financiamiento de actividades derivadas de la Observación Electoral en los procesos electorales locales del Estado de Colima”**, así como su *Anexo Único*, en los términos expuestos en la Consideración 9ª de este Acuerdo, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único**, formando parte integral del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO. Notifíquese el presente documento, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Firma.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES
VICIO EN LA TIERRA

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO Generalidades

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la rendición de cuentas de las Organizaciones que obtengan la acreditación para participar en la Observación del Proceso Electoral Local del Estado de Colima, respecto del origen, monto y aplicación del financiamiento para dicha función, así como establecer el procedimiento de fiscalización respectivo, entendiéndose como tal, la revisión y verificación del registro de sus ingresos y gastos.

Artículo 2. Se entenderá por:

- a) **Titular de la Contraloría:** La o el titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- b) **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- c) **Informe de financiamiento:** documento que declara el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones acreditadas para participar en la Observación del Proceso Electoral Local del Estado de Colima.
- d) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Colima.
- e) **Organizaciones:** Organizaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral que participen en la Observación del Proceso Electoral Local en el Estado de Colima.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo.

La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo, a través de la aprobación del informe final que para tal efecto rinda la o el Titular de la Contraloría.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son las organizaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral que participen en la Observación del Proceso Electoral Local en el Estado de Colima.

Artículo 5. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

TÍTULO SEGUNDO De la contabilidad CAPÍTULO I

Captación y valuación de las operaciones

Artículo 6. Los ingresos de las Organizaciones, orientados a la Observación Electoral, estarán conformados por las aportaciones en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización acreditada que participa en la Observación del Proceso Electoral Local.

Artículo 7. Se entiende que los sujetos obligados tienen ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen.

Artículo 8. Los sujetos obligados, deberán presentar un informe de financiamiento en el que se expresarán los ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de su acreditación hasta el día de la jornada electoral, incluso de manera posterior a dicha jornada, según el plan o proyecto seguido por el sujeto obligado, cuya fecha de presentación será a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la jornada electoral.

Artículo 9. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben informarse en términos monetarios.

El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

Artículo 10. El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en un mercado de libre competencia, sustentándose en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios o cotizaciones.

Artículo 11. Las operaciones deben informarse al valor nominal cuando exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal.

Artículo 12. Los ingresos orientados a la Observación Electoral que reciban las Organizaciones, deberán registrarse señalando el concepto y deberán contar con la documentación original correspondiente, diferenciando los ingresos que se obtenga en dinero como en especie.

Artículo 13. No podrán realizar aportaciones, donaciones ni entregar bienes a título gratuito o en comodato a las Organizaciones, las personas siguientes:

- a. Las personas jurídicas de carácter público, sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o Órganos Políticos-Administrativos, salvo los establecidos en la ley;
- b. Las/os servidoras/es públicas/os, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;
- c. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- d. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e. Las/os ministras/os de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f. Las personas morales de cualquier naturaleza; y
- g. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

CAPÍTULO II

Registro y comprobación del gasto

Artículo 14. Los comprobantes de gastos deben estar emitidos a nombre de las Organizaciones y reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 15. Los sujetos obligados podrán comprobar gastos por actividades de organización electoral, a través de bitácoras para gastos menores, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 16. Las bitácoras deberán estar vinculadas únicamente con las actividades de observación electoral.

Artículo 17. Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como a la persona a la que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, además de la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

TÍTULO TERCERO

Del Informe de Financiamiento

CAPÍTULO I

Presentación del Informe de Financiamiento y avisos

Artículo 18. Las Organizaciones deben presentar el informe de financiamiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la jornada electoral, en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral, relacionadas directamente con la observación electoral.

Artículo 19. El informe deberá presentarse de manera impresa y en medio magnético, de acuerdo al Anexo Único del presente Reglamento, respecto de la aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

Artículo 20. La presentación del informe, documentación y avisos, deberá dirigirse a la o el titular de la Contraloría y podrá realizarse en las oficinas de los Consejos Municipales Electorales y en la oficina central del Instituto.

Los Consejos Municipales Electorales, remitirán a la o el titular de la Contraloría la documentación que las Organizaciones entreguen en un plazo máximo de 3 días contados a partir de su recepción.

Artículo 21. Los informes deberán ser suscritos por la o el representante legal de las Organizaciones de que se trate, e integrará:

- a) Copia de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.
- b) Copia del estado de cuenta bancaria correspondiente a la cuenta receptora de las Organizaciones.
- c) Detalle de los importes reportados en el informe en donde se precisen las fechas, nombres de los proveedores y concepto.

Artículo 22. Las Organizaciones, deberán realizar los siguientes avisos a la o el titular de la Contraloría:

- a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su acreditación por parte del Instituto Nacional Electoral, el nombre completo de la o el responsable de finanzas, el domicilio, número telefónico y correo electrónico de las Organizaciones.
- b) En caso de que existan modificaciones en las o los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.

Artículo 23. Con el objeto de facilitar a las Organizaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación del informe y avisos, la o el titular de la Contraloría les informará por oficio el inicio y término de los plazos para la presentación correspondiente.

CAPÍTULO II **Facilidades Administrativas**

Artículo 24. Los sujetos obligados que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito libre, dirigido a la o el titular de la Contraloría y firmado en forma autógrafa por la o el representante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Organización de Observadoras y Observadores que representa no obtuvo ingreso y gasto alguno que tenga que ser reportado.

CAPÍTULO III **De la verificación del informe de financiamiento**

Artículo 25. La o el titular de la Contraloría será responsable de verificar los rubros del informe de financiamiento.

La o el titular de la Contraloría tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la persona responsable de las finanzas de las Organizaciones, aclaraciones o documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe.

Artículo 26. Las Organizaciones deberán dar respuesta por escrito, en un plazo de diez días naturales posteriores a la recepción de la consulta de la o el titular de la Contraloría a propósito de la entrega del informe de financiamiento.

Artículo 27. La o el titular de la Contraloría presentará al Consejo un proyecto de dictamen de fiscalización respecto del informe de financiamiento de las Organizaciones, en el cual se asentarán cada una de las recomendaciones propuestas por la o el titular de la Contraloría para promover la rendición de cuentas y la transparencia.

Artículo 28. La o el titular de la Contraloría contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con veinte días naturales, que se computarán a partir del día siguiente de la fecha límite para su presentación, o bien, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento. Concluido el referido plazo para la revisión, deberá remitir al Consejo General un proyecto de dictamen de fiscalización dentro de los siete días naturales siguientes.

Artículo 29. El Consejo aprobará en su caso, el proyecto de dictamen de fiscalización efectuado por la o el titular de la Contraloría, respecto de los informes de financiamiento correspondientes.

CAPÍTULO IV

De la Transparencia y plazos de conservación de la información y documentación

Artículo 30. La transparencia y difusión de la información contable y presupuestal deberá sujetarse a la legislación general y local aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 31. El Instituto actuará con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta, la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.





Instituto Electoral del Estado de Colima

Anexo Único

**MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 2 inciso b), 19 y 20 del Reglamento de fiscalización del financiamiento de actividades derivadas de la Observación Electoral en el Proceso Electoral local _____ del Estado de Colima, se presenta el siguiente

INFORME DE FINANCIAMIENTO

I. IDENTIFICACIÓN
1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales.
2. Domicilio.
3. Teléfono.
4. Correo electrónico
II. INGRESOS (Origen y monto total del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) ¹
III. ESTIMACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL (Gastos programados)

¹ Deberá anexar la relación de los montos recibidos y por recibir o esperados, separando los que sean en efectivo, cheque o transferencia, de los que sean en especie.

IV. EGRESOS (Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)²

--

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN (Nombre de la o el Representante Legal de la Organización)

--

Fecha de presentación

Firma de la o el Representante Legal de la Organización de Observadores Electorales

(Nombre de la o el Representante)



² Deberá anexar la relación de los gastos realizados y programados, así como la documentación comprobatoria de cada relación. Adicionalmente, deberá anexarse, en su caso, lo siguiente: contratos de apertura y/o cancelaciones de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios por el período comprendido desde la acreditación hasta el día de la jornada y relación de proveedores, detallando las fechas, concepto e importe.